



AUTO No. CNSC - 20172120000404 DEL 17-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.748.677 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *inhabilidades en los exámenes de audiometría y optometría*.

La señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la IPS Fundemos, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad en conexidad con el derecho al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Cauca, bajo el radicado No. 19001 23 33 004 2016 00529 00.

Mediante sentencia del trece (13) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo del Cauca, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a los cargos públicos de la señora **Julieth Marcela De La Rosa Navarro** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.748.677 vulnerados por la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, la*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

TERCERO: *Evacuado lo anterior, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Manuela Beltrán y a la IPS FUNDEMOS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, realice una nueva valoración médica a la señora **Julieth Marcela De La Rosa Navarro** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.748.677 y en el caso de ser favorable a la accionante, se le permita continuar con el proceso. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la prenombrada para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado a la señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Cauca, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Readmitir** a la señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

ARTÍCULO TERCERO: ***Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo exámen practicado a la señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, arrojase como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **JULIETH MARCELA DE LA ROSA NAVARRO**, quien reside en la dirección Calle 26 B No. 7 - 02, en la ciudad de Popayán y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: marcellitaf@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo del Cauca, en Carrera 4 No. 2 - 18 de la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado